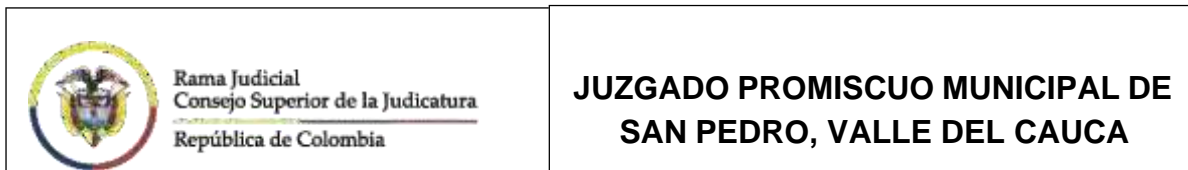


CONSTANCIA SECRETARIAL- 22 marzo de 2024.- En la fecha se recibe la presente acción de tutela, presentada por parte de **VICTOR HUGO RESTREPO GIL** en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** se anota su entrada en los libros radicadores y pasa a despacho del señor juez para los fines pertinentes.


DARWIN ERNESTO ESTUPIÑÁN REINA
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Víctor Hugo Restrepo Gil
Accionado:	Gobernación del Valle del Cauca Secretaría Educación Departamental del Valle del Cauca
Radicación:	76-670-4089-001-2024-00056

San Pedro, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho la presente acción de tutela instaurada por parte **VICTOR HUGO RESTREPO GIL**, en contra de la **Gobernación del Valle del Cauca** y la **Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales “...*al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral y al mínimo vital...*”, y demás derechos consagrados en nuestra carta magna que puedan verse vulnerados.

Examinado el escrito que contiene la solicitud de tutela y reunidos los requisitos que enlista el Decreto 2591 de 1991, siendo además competente este Juzgado para conocer del presente trámite, por el lugar de la presente amenaza del derecho fundamental vulnerado, se procederá a su admisión y a efectuar los ordenamientos correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela incoada por parte de **VICTOR HUGO RESTREPO GIL C.C. 6.464.126**, en contra de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Para garantizar el cabal ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad contra quien se dirige la acción de tutela *subexámine* **REMÍTASE** copia del presente proveído y de la solicitud presentada por el accionante a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** y a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, quienes si a bien lo tienen podrá pronunciarse expresamente sobre los hechos que les sirvan

de fundamento a la misma y solicitar o presentar las pruebas que estime pertinentes en el término de dos (2) días.

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al Ministerio de Educación Nacional “*MEN*”, a la Comisión Nacional del Servicio Civil “*CNSC*”, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “*FOMAG*”, a la FIDUPREVISORA, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se tome, para que si a bien lo tienen se pronuncien expresamente sobre los hechos generadores de la presente acción dentro del término de dos (2) días.

CUARTO: REQUERIR al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “*FOMAG*”, a la FIDUPREVISORA y a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, que certifiquen la densidad de semanas cotizadas por **VICTOR HUGO RESTREPO GIL C.C. 6.464.126**.

QUINTO: VINCULAR a la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles para proveer el cargo denominado “*DOCENTE DE PRIMARIA*”, identificado con el Código OPEC No. 183809, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, quienes podrían verse afectados con la decisión que aquí se tome, para que si a bien lo tienen se pronuncien expresamente sobre los hechos generadores de la presente acción dentro del término de dos (2) días.

Para materializar la anterior vinculación, se **REQUIERE** a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca y a la Comisión Nacional del Servicio Civil “*CNSC*” para que notifiquen a los antes indicados del inicio de éste trámite, al correo electrónico que aportaron al momento de sus inscripción, así como también mediante la publicación en la página web de la convocatoria.

Las entidades deberán remitir a éste Juzgado constancia de lo anterior, para que obre como prueba dentro del expediente.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca que en el término de UN (1) contado a partir de la notificación de esta providencia, informe quien fue la persona designada en período de prueba para ocupar el cargo de docente de Primaria de la Institución Educativa Julio Caicedo Tellez de San Pedro, y que venía ocupando en provisionalidad el accionante **VICTOR HUGO RESTREPO GIL C.C. 6.464.126**; asimismo indicará los datos necesarios para proceder a su vinculación a éste trámite y posterior notificación. Lo anterior con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el extremo pasivo.

Sin perjuicio de lo anterior, y para ahondar en garantías, se requiere a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca para que le notifique a la aludida persona del inicio del presente trámite, a las direcciones electrónicas y/o físicas, de lo cual deberá remitir a éste Juzgado constancia para que obre como prueba dentro del expediente

SEPTIMO: ORDENAR a la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca y a la Comisión Nacional del Servicio Civil “*CNSC*”, para que de manera inmediata, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web, el auto admisorio de esta tutela, el escrito de la misma y sus anexos, con el fin de dar a conocer su existencia a quienes se hayan inscrito al cargo

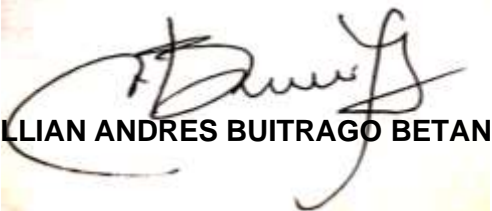
denominado “*DOCENTE DE PRIMARIA*”, identificado con el Código OPEC No. 183809, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, y tengan un interés legítimo frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera a quienes se les concede un término de dos (2) días a la publicación, para que si lo considera intervengan dentro de la presente controversia

Las aludidas dependencias, deberán acreditar ante este Despacho en el término de la distancia el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto en forma personal al accionante, a las entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAN ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT

Firmado Por:

Willian Andres Buitrago Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

San Pedro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5d3012021892b47e4266967e5ea2b858f8c7abf1a0c2e8a23be154f170b488**

Documento generado en 22/03/2024 12:25:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San Pedro Valle, Marzo 22 de 2.024

JZ PRM MPAL S. PEDRO

22 MAR 2024 9:08

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE

E. S. D.

Ref. ACCION DE TUTELA

Acciónante: VICTOR HUGO RESTREPO GIL

Accionado: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

VICTOR HUGO RESTREPO GIL, mayor de edad, vecino de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la C.C. No.6.464.126 , con domicilio en la calle 4ª No.7-17 E-mail: huvinacaju231@hotmail.com, Tel.304 557 68 28, actuando en mi propio nombre y representación, y por considerar que han sido vulnerados los siguientes derechos fundamentales: conceder el amparo de los derechos fundamentales *al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital.*, me permito promover Acción de Tutela Como Mecanismo Transitorio, para evitar un perjuicio irremediable en contra Gobernación del Valle del Cauca , representado legalmente, por la Dra. DILIAN FRANCISCA TORO, o quien haga sus veces, E-mail: ntutelas@valledelcauca.gov.co y la Secretaría de Educación Departamental, representada legalmente por la Dra. OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA, o quien haga sus veces, E-mail: despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co , ambas con domicilio en Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco de Cali.

Fundamento esta Acción en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. - Nací en la ciudad de Cali, el 15-02-1.963, actualmente tengo 61 años de edad y soy licenciado en el área básica de primaria con énfasis en ciencias sociales.

SEGUNDO. - Mediante Decreto No. 0578 del 21-04-2.016 expedido por Gobernación del Valle del Cauca, fui nombrado docente en provisionalidad en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General Participaciones para la Educación, en el Colegio Miguel Antonio Caro, ubicado en el Municipio de San Pedro Departamento del Valle del Cauca.

TERCERO. - Mediante Decreto No. 1-3-07-38 del 19-06-2.018 la Gobernación del Valle del Cauca resuelve trasladarme, por necesidad del servicio, en el mismo cargo, de docente en el área básica de primaria con énfasis en ciencias sociales, a la Institución Educativa Julio Caicedo Téllez, ubicada en el Municipio de San Pedro, siendo mi última asignación mensual, la suma de Dos Millones Novecientos Veintinueve Mil Sesenta y Cuatro Pesos Mcte (\$2.929. 064.oo)

CUARTO.- Han transcurrido 11 años en los cuales he estado en interinidad, desempeñado mi labor de docente.

QUINTO. - Mediante Decreto 1-17-1388 del 29-11-2023, la Gobernación del Valle, da por terminado mi nombramiento en provisionalidad.

SEXTO. - Se encuentra vencido el término que la ley otorga a las Entidades Públicas para resolver el recurso de reposición, toda vez que han transcurrido 49 días hábiles contados a partir del día siguiente del 12-12-2023, fecha en cual radique Recurso de Reposición contra el Decreto 1-18-358 del 29-11-2023, solicitando especial protección a mi condición de pre pensionado, (Me falta solamente un año para

acceder a mi derecho pensional), toda vez que cumpla con los requisitos de ley y la Gobernación del Valle del Cauca y/o La Secretaria de Educación Departamental, no han dado respuesta al recurso, como tampoco me han notificado de acto administrativo mediante el cual ordenaran practica de pruebas

SEPTIMO. - Mi única y exclusiva fuente de ingresos era mi salario de docente, y con la terminación de mi nombramiento, carezco de ingresos que me garanticen el mínimo vital, por lo cual he tenido que recurrir a la caridad de algunos familiares, para de esta manera atender algunas necesidades básicas de mi subsistencia, adicionalmente durante este tiempo, me ha sido imposible conseguir un nuevo empleo por mi edad (61 años)

OCTAVO.- La Accionante me sometió a un estado de debilidad manifiesta, al terminar mi vínculo laboral, sin justa causa, vulnerando mi derecho a la Estabilidad Reforzada, por mi condición de Pre pensionado, no obstante encontrarse acreditado ante dicha Entidad, que cumpla con las condiciones fácticas para acceder a tal beneficio: A) Estar a 3 años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas, B) Estar a 3 años o menos de cumplir la edad, pero acumula las semanas mínimas requeridas, C) Estar a 3 años o menos de completar las semanas pero ya cuenta con la edad

NOVENO.- La Accionada, no tomó medidas para proteger mi estatus de pre pensionado y esta omisión, afectó mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral, a la seguridad social y demás derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital.

DECIMO.- Mi derecho al beneficio de la estabilidad laboral reforzada de los pre pensionados, tiene fundamento Constitucional y busca la satisfacción de los derechos fundamentales los grupos poblacionales, que se ven gravemente interferidos por el retiro del empleo público y por tal razón este principio constitucional sobre cualquier norma de inferior jerarquía

DECIMO PRIMERO. Si bien es cierto que cuento con mecanismos judiciales ordinarios que me permiten demandar la nulidad y restablecimiento de mis derechos, debe tenerse en cuenta que este asunto debe ser tramitado a través de un mecanismo judicial preferente y sumario como lo es el recurso de amparo, en razón a mi edad y la afectación del mínimo vital que requiero para mi subsistencia

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Ar. 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 Art. 8 Incs.3

La Sección Segunda del Consejo de Estado advirtió que la protección constitucional que pretende garantizar la estabilidad laboral del pre pensionados por vía de tutela

procede aun cuando se haya proveído el cargo con quien legítimamente superó todas las etapas del proceso de selección.

No obstante, aclaró que la orden de amparo no puede afectar los derechos de quien fue nombrado en el cargo que ostentaba el accionante en provisionalidad, ya que los concursantes no pueden sufrir las consecuencias de las omisiones de la entidad nominadora.

Dicho reintegro será hasta tanto se reconozca la pensión de jubilación de la accionante y sea incluido en la nómina de pensionados. Ahora bien, la orden de protección permanecerá vigente hasta que el sujeto de especial protección cumpla los requisitos para el reconocimiento de la pensión, siempre y cuando el cargo al que sea reintegrado no sea provisto por concurso de méritos.

Lo anterior con el fin de proteger tanto los derechos de la accionante como el de las personas que superaron el concurso y conforman la lista de elegibles. *Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 11001031500020190174400(AC)*

En el mismo sentido, La Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando en el caso concreto se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados.

Referente a los cargos de carrera, ocupados en provisionalidad esta Corporación ha dicho que los Servidores en provisionalidad son sujetos de especial protección constitucional, por cuanto en estos casos: ... “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”

Los pre pensionados gozan de expectativas legítimas y previsibles de adquirir la prerrogativa pensional, por lo que disfrutan de un privilegio y una protección constitucional especial frente a las demás personas. Realizar una distinción, como es proteger el derecho a la estabilidad laboral de los pre pensionados frente a los individuos que no lo son es razonable, toda vez que, a pesar de que en ambos casos se conservan expectativas y no el derecho adquirido como tal, los primeros han prestado muchos años de servicio y han dedicado gran parte de su vida al trabajo y cotizado al Sistema de Seguridad Social, por lo que tienen expectativas próximas y no lejanas frente al retiro. Así, *“la pre pensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.* Si bien para los trabajadores del sector privado no existe norma legal que establezca una protección para el pre pensionado, se deben aplicar los principios y valores constitucionales en caso de evidenciarse una vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, el trabajo y la igualdad. De lo contrario, se presentaría un desequilibrio entre los empleados públicos y del sector privado, que, si bien pertenecen a sectores

PRUEBAS

- 1) Registro Civil de Nacimiento
- 2) Copia de mi cédula de ciudadanía
- 3) Certificación de semanas cotizadas
- 4) Declaraciones Notariales, que dan fe de la afectación a mi derecho al mínimo vital
- 5) Decreto No. 0578 del 21-04-2.016
- 6) Decreto No. 1-3-07-38 del 19-06-2.018
- 7) Decreto No. 1-17-1388 del 29-11-2023
- 8) Recurso de Reposición
- 9) Documento en donde acredito ante la Gobernación del Valle, mi condición de pre pensionado y respuesta del 05-03- 2.018
- 10) Constancia del último sueldo devengado

PRETENSIONES

- 1) Se ordene la protección de mis derechos fundamentales: al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital
- 2) En consecuencia, se ordene a la Accionada, reintegrarme en provisionalidad a un cargo de docente en el área básica de primaria con énfasis en ciencias sociales
Con un salario equivalente o similar al que devengaba, teniendo en cuenta mi especialidad funcional y la labor que realizaba.
- 3) Que la orden de reintegro en provisionalidad se mantenga, hasta que se me reconozca mi derecho pensional y sea incluido en la nómina de pensionados

NOTIFICACIONES Y ANEXOS

Anexo los documentos relacionados como pruebas en la presente demanda

Recibo notificaciones en la Calle 4ª No.7-17 Municipio de San Pedro Disparmente del Valle del Cauca, E-mail: huvinacaju231@hotmail.com Tel.304 557 68 28

La parte Accionada: Dra. DILIAN FRANCISCA TORO, o quien haga sus veces, E-mail: ntutelas@valledelcauca.gov.co y la Secretaría de Educación Departamental, representada legalmente por la Dra. OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA, o quien haga sus veces, E-mail: despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co , ambas con domicilio en Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco de Cali.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra tutela contra la parte accionada por los mismos hechos

Del Sr. Juez, Atentamente,


VICTOR HUGO RESTREPO GIL

C.C. No.6.464.126

Calle 4ª No.7-17 Municipio de San Pedro Disparmente del Valle del Cauca

E-mail: huvinacaju231@hotmail.com

Tel. 304 557 68 28